

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintisiete (27) de julio de 2022. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MELBA RINCÓN SÁNCHEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 25307-3331-003-2021-00272-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Imprimase el trámite previsto en el artículo 182A del C.P.A.C.A que fue adicionado por el literal b) numeral 1 del artículo 42 de la Ley 2080 del 2021.

En consecuencia, se prescindirá de la audiencia inicial y se procede a incorporar las pruebas documentales allegadas con la demanda visibles en el anexo 02 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público, a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicable por remisión normativa contemplada en los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas.

Así mismo, advierte el Despacho que la entidad demandada no aportó prueba alguna con la contestación de la demanda, sin embargo, solicita se requiera a la UGPP para que allegue el expediente prestacional del demandante. Al respecto esta instancia niega por innecesaria la prueba solicitada, toda vez que los documentos obrantes en el expediente aportan suficientes elementos de juicio para emitir una decisión de fondo en el presente asunto.

Ahora bien, conforme a los hechos y pretensiones de la demanda y las pruebas aquí admitidas, el litigio quedará establecido de la siguiente manera:

*“Determinar, si la señora MELBA RINCÓN SÁNCHEZ tiene derecho a que se le reconozca la prima de junio equivalente a una mesada pensional, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia y en consecuencia se ordene el pago de la misma a partir de la fecha en que adquirió el status de pensionada es decir, desde el día 14 de mayo de 2014, o si por el contrario, no es aplicable el reconocimiento de la mesada adicional y le asiste razón a la entidad demandada, conforme a las razones de defensa planteadas en la contestación de la demanda y las pretensiones deben ser negadas.”*

Por otra parte, se advierte que este Despacho adoptó las medidas necesarias para garantizar a los sujetos procesales el acceso al expediente y suministrar las piezas del proceso requeridas por estos, para lo cual deberán dirigirse al correo electrónico [jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin03gir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por secretaria se tomarán las medidas adicionales tendientes a dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado principal de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS portador de la T.P. 250.292 del C.S. de la J., conforme a la escritura pública allegada con la contestación de la demanda<sup>1</sup>.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO al abogado JHON FREDY OCAMPO VILLA portador de la T.P. 322.164

---

<sup>1</sup> Expediente digital. Documento PDF No. 9

del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución allegado al Despacho<sup>2</sup>.

Vencido el término aquí previsto, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

---

<sup>2</sup> Expediente digital. Documento PDF No. 9

**Firmado Por:**  
**Gloria Leticia Urrego Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**03**  
**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9ebbd7a83fcdea57963265ae2beaeaa3d0179701dfd062080050a283ef79b6**

Documento generado en 26/08/2022 01:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**